CONSTANCIA SECRETARIAL.
San Andrés Isla, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial, promovido por la señora **ROSA FERRER DE AVILA,** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JULIO DIAZ HERNANDEZ**, proceso identificado con el número de radicado **88001318400120180013500**, informándole de la solicitud de medida cautelar elevada por el demandado en la contestación de la demanda. Paso a despacho sírvase usted proveer

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° 0075-23

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado en el cual solicita medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio de nombre FLORISTERIA, AROMAS Y DETALLES identificado con NIT 32729958-7, el despacho debe indicar que según la sentencia proferida por este ente judicial de fecha 22 de agosto de 2019 dentro de este asunto, las partes de común acuerdo acordaron que respecto a la sociedad patrimonial, la misma esta conformada por un (01) bien inmueble el cual esta registrado a nombre del señor JULIO DIAZ HERNANDEZ, sin embargo, no se hizo referencia al establecimiento de comercio sobre el cual se pretende se decrete medida cautelar de embargo.

Así mismo, según el certificado de matrícula mercantil que reposa en el expediente, así como lo indicado por el apoderado del accionado en la contestación de la demanda, se tiene que la inscripción de la matrícula del mentado establecimiento de comercio ante la Cámara de Comercio de San Andres Isla se realizó el día enero 06 de 2005, fecha posterior a los extremos temporales de la existencia de la unión marital de hecho que de común acuerdo se acordaron en la sentencia 0051-19 proferida por este despacho, los cuales van desde el año 1991 al 1998.

Por lo anterior, este despacho no accederá a decretar la medida cautelar de embargo solicitada por el demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: No acceder a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 010, hoy 6-FEBRERO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b00b105db579c05e6333df2708b7e0c52688df70f02c4c36e4940ed6838b0fc**

Documento generado en 03/02/2023 05:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica